

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **872 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura. Expte. 778/2023.**

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de noviembre de 2023 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 286, 13 de diciembre de 2023, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la modificación de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que, contra la aprobación definitiva de la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura de modo:

1.- Pasa a denominarse Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y tratamiento.

2.- El artículo 7.1 pasa a quedar redactado como sigue:

“ 1. El importe estimado de las tasas por recogida de residuos y tratamiento, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

3.- El artículo 7.2 en lo relativo a las cuotas quede redactado como sigue:

## “Epígrafe 1: VIVIENDAS Y SIMILARES

|  | Recogida         | Tratamiento    |
|--|------------------|----------------|
| Por Vivienda Unifamiliar                       | 17.58 €/bimestre | 1.5 €/bimestre |
| Por Cocheras, Cobertizos, Corrales y similares | 12.42 €/bimestre | 1 €/bimestre   |
| Por Vivienda Diseminada                        | 21.78 €/bimestre | 1.5 €/bimestre |

En caso de existir una comunidad de agua la tasa se establecerá del siguiente modo: vivienda diseminada perteneciente a la comunidad, por cada una: 17,58€/bimestre recogida y 1,5€ bimestre tratamiento.

## Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS

|  |                 |              |
|--|-----------------|--------------|
| Hoteles, moteles, pensiones, apartahoteles, por cada plaza | 36.6 €/bimestre | 6 €/bimestre |
|--|-----------------|--------------|

## Epígrafe 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION

|  |                  |               |
|--|------------------|---------------|
| Supermercados, economatos y cooperativas       | 61.2 €/bimestre  | 10 €/bimestre |
| Almacenes de frutas, verduras y hortalizas     | 36.60 €/bimestre | 6 €/bimestre  |
| Pescaderías, carnicerías y similares           | 36.6 €/bimestre  | 6€/bimestre   |
| Panaderías, confiterías, bollerías y similares | 36.6 €/bimestre  | 6 €/bimestre  |
| Quioscos, baratijas y helados                  | 36,6 €/bimestre  | 6 €/bimestre  |

## Epígrafe 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

|                           |                    |               |
|---------------------------|--------------------|---------------|
| Restaurantes y similares: | 183,60 €/bimestre. | 20€/bimestre  |
| Cafeterías, pubs,         | 61.2 €/bimestre.   | 10 €/bimestre |
| Bares y similares         | 40.2 €/bimestre    | 6 €/bimestre  |

## Epígrafe 5: ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS

|   |                 |              |
|---|-----------------|--------------|
| Salas de fiesta, cines, teatros, discotecas y similares | 36.6 €/bimestre | 6 €/bimestre |
|---|-----------------|--------------|

## Epígrafe 6: LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

|  |                   |               |
|--|-------------------|---------------|
| Oficinas Bancarias o Cajas de Ahorro                             | 858 €/ bimestre   | 20 €/bimestre |
| Destinados a carpintería y similares                             | 62.4 €/bimestre   | 10 €/bimestre |
| Destinados a peluquerías, barberías, etc                         | 29,16 €/bimestre  | 6 €/bimestre  |
| Destinados a droguería, ferretería, perfumería                   | 24,72 €/bimestre  | 6 €/bimestre  |
| Destinados a zapatería, mercería, ropa                           | 24,72 €/bimestre  | 6 €/bimestre  |
| Destinados a fabricación escayolas                               | 183,60 €/bimestre | 20 €/bimestre |
| Destinados a carpintería metálica y forja                        | 74.40 €/bimestre  | 10 €/bimestre |
| Fabricación de productos de limpieza, perfumería,etc             | 183,60 €/bimestre | 20 €/bimestre |
| Farmacias, Clínicas Dentales, Ópticas y similares                | 74,40 €/bimestre  | 10 €/bimestre |
| Restaurantes y salones de celebraciones ubicados en el polígono: |                   |               |
| Por locales no expresamente tarifados                            | 306 €/bimestre    | 30 €/bimestre |
|  | 74,40 €/bimestre  | 9 €/bimestre  |

Albudeite, a 12 de febrero.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.